

Expediente Nº 858-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 858-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO

CENTRO S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO

CONTENIDO PROTEÍNICO

UBICACIÓN : DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE

BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 162-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 24 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

- 1. El 27 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 162-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Pesquera del Pacífico Centro S.A. (en adelante, Pacífico Centro) por la comisión de las siguientes conductas infractoras;
 - (i) No implementar un (1) sensor óptico para la derivación de aguas dentro del plazo señalado en su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (ii) No implementar un (1) tamiz rotativo para agua de bombeo dentro del plazo señalado en su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iii) No implementar un (1) tanque de retención de 130 m³ para el tratamiento de aguas de limpieza de planta, purgas de caldero y otros dentro del plazo señalado en su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - No implementar una (1) celda de flotación de 500 m³ como parte de la segunda fase de tratamiento del agua de bombeo previsto en su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Haber excedido el Límite Máximo Permisible del parámetro sulfuro de hidrógeno en el ducto de vahos de la planta evaporadora; conducta tipificada como infracción en el Numeral 64 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

DEFA-NIT (V)

Folios 180 al 203 del Expediente.



- Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que Pacífico Centro cumpla con lo siguiente;
 - (i) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución, implementar un (1) sensor óptico para la derivación de aguas del tratamiento de aguas de bombeo, conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (ii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución, solicitar ante el Ministerio de la Producción, la conformidad a la implementación de: (i) dos (2) unidades de tamiz rotativo de 0,3 mm en reemplazo de un (1) tamiz rotativo de 0,5 mm previsto en su Plan de Manejo Ambiental, (ii) dos (2) tanques de 20 m³, un (1) tamiz de 0,5 mm y un (1) sistema de neutralización en reemplazo de un (1) tanque de retención de 130 m³ previsto en su Plan de Manejo Ambiental; y (iii) un sistema de tratamiento consistente de (1) DAF químico y una (1) separadora ambiental en reemplazo de una (1) celda de flotación de 500 m³ previsto en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (iii) En un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución, acreditar las acciones necesarias a fin de no exceder los Límites Máximos Permisibles de las emisiones del parámetro sulfuro de hidrógeno en el ducto de vahos de la planta evaporadora.
- La Resolución fue debidamente notificada a Pacífico Centro el 27 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 183-2015 que obra en el folio 204 del Expediente.
- Mediante escrito con Registro Nº 19437 del 8 de abril del 2015, Pacifico Centro informó sobre el supuesto cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

 El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

(...)

Artículo 207º .- Recursos administrativos

⁽ Poso

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción

^(...) 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



- 7. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pacífico Centro el 27 de febrero del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 162-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Registrese y comuniquese

M.

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°,- Impugnación de actos administrativos 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado

inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.